



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR

Magistrado ponente

AL2696-2023

Radicación n.º 98771

Acta 34

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

La Corte decide la solicitud de aclaración y corrección que la recurrente, **ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA**, formuló contra la providencia de data 12 de julio del año en curso, proferida dentro del proceso ordinario laboral que **JHON EDWARD ROA ARIAS** promovió contra la recurrente y **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

I. ANTECEDENTES

Esta Corporación mediante auto de sustanciación de 12 de julio del año corriente admitió el recurso extraordinario de casación interpuesto por Estrella International Energy Services Sucursal Colombia contra la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de

Bogotá el 31 de octubre de 2022. En el mismo auto, se requirió en el siguiente sentido:

Previo resolver lo pertinente respecto del poder especial allegado, se conceden cinco (5) días hábiles al abogado que representa a la parte recurrente, Compañía Transportadora de Valores Prosegur de Colombia S.A., para que allegue su dirección de correo electrónico, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

La anterior decisión fue notificada mediante anotación en estado n° 108 el 13 de julio de 2023.

Seguidamente, el 26 de julio del mismo año, la recurrente solicitó la corrección y aclaración de dicha providencia, ello porque en el referido proveído se citó y requirió a la «*Compañía Transportadora de Valores Prosegur de Colombia S.A.*» como recurrente en casación, cuando quien ostenta tal calidad es Estrella International Energy Services Sucursal Colombia, señalando que, la Compañía Transportadora de Valores Prosegur de Colombia S.A. no es parte dentro del presente proceso.

Luego, el 17 de agosto de 2023, estando dentro del término de traslado, fue recibido escrito de sustentación del recurso por correo electrónico suscrito por la recurrente, Estrella International Energy Services Sucursal Colombia.

II. CONSIDERACIONES

La Sala advierte que el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud del

principio de integración normativa previsto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, autoriza la corrección de errores aritméticos y otros, en los siguientes términos:

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Conforme a lo anterior, esta Corporación verifica la providencia cuestionada y advierte que en la misma se incurrió en un cambio de palabras o alteración de las mismas, tal como lo señaló el peticionario, al proferir un requerimiento respecto de una entidad que no es parte dentro del proceso en cuestión; a saber:

Previo resolver lo pertinente respecto del poder especial allegado, se conceden cinco (5) días hábiles al abogado que representa a la parte recurrente, Compañía Transportadora de Valores Prosegur de Colombia S.A., para que allegue su dirección de correo electrónico, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

En consecuencia, debido al error en que se incurrió en la parte resolutive del citado auto, al indicar que la «*Compañía Transportadora de Valores Prosegur de Colombia S.A.*» actúa como recurrente en casación y efectuar sobre aquella un requerimiento que no corresponde a la realidad

del proceso, la Sala accederá a la solicitud elevada por la recurrente y corregirá en lo pertinente dicha providencia.

Respecto de la demanda de casación presentada en este asunto, encuentra la Sala que la misma satisface las exigencias formales externas de ley; por lo que se ordenará correr el traslado a la parte opositora por el término legal.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER la solicitud de corrección del auto de calenda 12 de julio de 2023 proferido dentro del proceso ordinario laboral que **JHON EDWARD ROA ARIAS** promovió contra la recurrente, **ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA**, y **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: CORREGIR el primer inciso de la citada providencia, el cual quedará así:

Es admisible el presente recurso.

Córrase traslado a la parte recurrente por el término legal.

Sobre la selección a trámite de la demanda de casación, se decidirá al momento de calificarla.

TERCERO: La demanda de casación presentada en este asunto, satisface las exigencias formales externas de ley.

CUARTO: Córrase traslado al mismo tiempo a cada uno de los opositores, Jhon Edward Roa y AXA Colpatria Seguros S.A., por el término legal, conforme lo autoriza el artículo 95 del Código de Procedimiento del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 65 del Decreto 528 de 1964.

Notifíquese y cúmplase.



GERARDO BOTERO ZULUAGA
Presidente de la Sala



FERNANDO CASTILLO CADENA



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ



CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA



OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR



MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha **7 de noviembre de 2023**, a las 8:00 a.m. se notifica por anotación en Estado n.º **174** la providencia proferida el **13 de septiembre de 2023**.

SECRETARIA _____



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha **10 de noviembre de 2023** y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el **13 de septiembre de 2023**.

SECRETARIA _____



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
INICIO TRASLADO

Desde hoy **14 de noviembre de 2023** a las 8:00 a.m. se inicia traslado al mismo tiempo y por el término de 15 días a **TODOS los OPOSITORES**.

SECRETARIA _____